

**SECURITIZADORA SECURITY S.A.**

**PROSPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE  
SECURITIZACIÓN CON CARGO A UNA LÍNEA**

**Monto Máximo de la Línea**

CLP 60.000.000.000.-

**Monto Total Primera Emisión**

CLP 22.500.000.000.-

**Resumen de Series de la Primera Emisión**

<b>Serie</b>	<b>Código Nemotécnico</b>	<b>Monto a Emitir</b>	<b>Plazo</b>	<b>Tasa de Interés Anual</b>	<b>Condición</b>
A1	BSECS-16A1	CLP 18.500.000.000.-	7 años	8,5%	Preferente
B1	BSECS-16B1	CLP 4.000.000.000.-	10 años	10%	Subordinada

**Activos Securitizados**

Cartera de créditos documentados y respaldados en pagarés, por un valor total de CLP 23.926.667.550.-, que mantiene el Originador por concepto de préstamos de consumo otorgados a sus socios o cooperantes, quienes han otorgado mandatos o autorizaciones a sus empleadores para que descuenten por planilla y con cargo a sus remuneraciones los montos necesarios para el pago de las cuotas de capital e intereses respectivos.

**Originador**

Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional para la Familia Limitada

**Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador**

Banco Santander-Chile

**Administrador**

Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional para la Familia Limitada

**Administración y Coordinación General**

Securitizadora Security S.A.

**Custodio**

Banco de Chile

**Audidores Externos**

EY Servicios Profesionales de Auditoria y Asesorías SpA

**Clasificadores de Riesgo**

International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada  
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada

**Agente Colocador**

Valores Security S.A., Corredores de Bolsa

**Otras Entidades Participantes**

Baker McKenzie Ltda. - Abogados

**Inscripción en el Registro de Valores**

Línea inscrita bajo el N° 1160 con fecha 1 de diciembre de 2023

*Leyenda de Responsabilidad*

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIABA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

**Fecha del Prospecto  
Diciembre de 2023**

## ÍNDICE

---

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.
  - 1.1. Razón Social.
  - 1.2. Nombre de Fantasía.
  - 1.3. R.U.T.
  - 1.4. Dirección.
  - 1.5. Teléfono.
  - 1.6. Fax.
  - 1.7. Correo Electrónico.
  - 1.8. Página Web.
  - 1.9. Mayores Accionistas.
  - 1.10. Controlador.
  - 1.11. Emisiones Realizadas.
  
2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.
  - 2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización.
  - 2.2. Acuerdo de Primera Emisión con Cargo a la Línea.
  - 2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea.
  - 2.4. Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión.
  
3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.
  - 3.1. Principales Características de la Línea.
    - 3.1.1. *Monto Máximo de la Línea.*
    - 3.1.2. *Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series.*
    - 3.1.3. *Plazo de Vigencia de la Línea.*
    - 3.1.4. *Características Generales de los Títulos de Deuda.*
    - 3.1.5. *Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda.*
    - 3.1.6. *Intereses.*
    - 3.1.7. *Amortización.*
    - 3.1.8. *Reajustabilidad.*
    - 3.1.9. *Moneda de Pago.*
    - 3.1.10. *Aplicación de normas comunes.*
    - 3.1.11. *Régimen Tributario.*
    - 3.1.12. *Declaración de los Títulos de Deuda Colocados.*
  - 3.2. Monto Nominal de la Primera Emisión.
  - 3.3. Series.
  - 3.4. Cantidad de Títulos.
  - 3.5. Cortes.
  - 3.6. Reajustabilidad.
  - 3.7. Tasa de Interés.
  - 3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes.
  - 3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses.
  - 3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización.
  - 3.11. Tablas de Desarrollo.
  
4. FORMA DE LOS TÍTULOS.
  - 4.1. Portador / A la orden / Nominativo.
  - 4.2. Forma de los Títulos.
  - 4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización.
  - 4.4. Emisión Física de los Títulos.
  - 4.5. Reemplazo de Títulos.
  
5. CARTERA DE ACTIVOS.
  - 5.1. Naturaleza de los Activos.
  - 5.2. Información de la Cartera.
  - 5.3. Información del Originador.
  - 5.4. Relación Originador-Sociedad Securitizadora.
  - 5.5. Información de los Deudores de los Activos Securitizados.
  - 5.6. Relación Deudores-Sociedad Securitizadora.
  
6. ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN.
  - 6.1. Diagrama de la Estructura de la Primera Emisión.

- 6.2. **Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización).**
  - 6.3. **Fondos del Patrimonio Separado.**
  - 6.4. **Pagos Extraordinarios y Sustitución de Activos.**
    - 6.4.1. *Pago Extraordinario de Intereses de la Serie B Subordinada.*
    - 6.4.2. *Normas Referentes a la Sustitución y/o Amortización o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.*
      - 6.4.2.1. Sustitución de Activos y Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente una vez otorgado el Certificado de Entero.
      - 6.4.2.2. Sustitución de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado de Títulos de Deuda encontrándose pendiente el otorgamiento del Certificado de Entero.
      - 6.4.2.3. Causal Especial de Liquidación; Dación de Activos en Pago de Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada.
  - 6.5. **Recompra de Activos.**
  - 6.6. **Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones.**
    - 6.6.1. *Emisión Dirigida a Inversionistas Calificados.*
    - 6.6.2. *Gastos Máximos.*
    - 6.6.3. *Administración de Recursos Líquidos.*
    - 6.6.4. *Información.*
  - 6.7. **Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado.**
  - 6.8. **Cobro sobre Patrimonio Común.**
  - 6.9. **Aportes Adicionales.**
  - 6.10. **Retiro de Excedentes.**
  - 6.11. **Garantías.**
  - 6.12. **Información Adicional.**
    - 6.12.1. *Procedimiento de Liquidación de cartera en caso de no obtenerse el Certificado de Entero de la Primera Emisión.*
    - 6.12.2. *Otros*
- 7. **FACTORES DE RIESGO.**
    - 7.1. **Factores de Riesgo de los Activos.**
    - 7.2. **Factores de Riesgo del Originador.**
    - 7.3. **Factores de Riesgo de los Deudores.**
    - 7.4. **Otros Factores de Riesgo.**
  - 8. **CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.**
    - 8.1. **Entidades Clasificadoras de Riesgo.**
    - 8.2. **Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda.**
    - 8.3. **Fundamento de las Clasificaciones.**
    - 8.4. **Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar.**
  - 9. **ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.**
    - 9.1. **Administrador.**
    - 9.2. **Otras Entidades Relacionadas a la Administración.**
    - 9.3. **Custodia.**
    - 9.4. **Razón Social del Custodio.**
    - 9.5. **Activos No Custodiados.**
  - 10. **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.**
    - 10.1. **Nombre o Razón Social.**
    - 10.2. **Dirección.**
    - 10.3. **Relaciones.**
    - 10.4. **Información Adicional.**
    - 10.5. **Fiscalización.**
  - 11. **DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.**
    - 11.1. **Tipo de Colocación.**
    - 11.2. **Sistema de Colocación.**
    - 11.3. **Colocador.**
    - 11.4. **Plazo Colocación.**
    - 11.5. **Código Nemetécnico.**
  - 12. **PAGO DE LOS TÍTULOS.**
    - 12.1. **Entidad Pagadora.**

- 12.2. Dirección.
- 12.3. Teléfono.
- 12.4. Lugar de Pago.
- 12.5. Avisos de Pago.
  
- 13. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.
  - 13.1. Información Periódica y Otras.
  - 13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros.
  - 13.3. Inclusión de Antecedentes.
  
- 14. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.
  
- 15. OTRAS INDICACIONES.

**ANEXO: DEFINICIONES.**

**PROSPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN  
CON CARGO A LÍNEA INSCRITA EN REGISTRO DE VALORES BAJO EL NÚMERO  
1160 CON FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2023**

**SECURITIZADORA SECURITY S.A.**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.**

**1.1. Razón Social:**  
Securizadora Security S.A., en adelante la "**Securizadora**" o el "**Emisor**".

**1.2. Nombre de Fantasía:**  
No tiene.

**1.3. R.U.T.:**  
96.847.360-3

**1.4. Dirección:**  
Avenida Augusto Leguía Sur 70, piso 5, Las Condes, Santiago.

**1.5. Teléfono:**  
56-22-584-4613

**1.6. Fax:**  
No aplica

**1.7. Correo Electrónico:**  
[eduardo.ramirez@security.cl](mailto:eduardo.ramirez@security.cl); [fiorella.battilana@security.cl](mailto:fiorella.battilana@security.cl)

**1.8. Página Web:**  
[www.securizadorasecurity.cl](http://www.securizadorasecurity.cl)

**1.9. Mayores Accionistas:**

<i>Razón Social</i>	<i>Número de Acciones</i>	<i>Porcentaje Participación</i>
Inversiones Previsión Security Limitada	10.333	99,96%
Capital S.A.	4	0,04%

**1.10. Controlador:**  
Grupo Security S.A.

**1.11. Emisiones Realizadas:**  
Durante los últimos 5 años anteriores a este Prospecto, el Emisor:

- (a) Inscribió y colocó la segunda y la tercera emisión con cargo a la línea de títulos de deuda de securitización inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 866 con fecha 6 de septiembre de 2017 (la "**Línea BSECS 14**").

La segunda emisión bajo la Línea BSECS 14 fue autorizada por Oficio Ordinario N° 33245 de la Comisión para el Mercado Financiero (en lo sucesivo la "**Comisión**" o la "**CMF**") de fecha 11 de diciembre de 2018, fue íntegramente colocada y se encuentra actualmente vigente.

Por otra parte, la tercera emisión bajo la Línea BSECS 14 fue autorizada por Oficio Ordinario N° 38772 de la Comisión, de fecha 9 de diciembre de 2019, se encuentra íntegramente colocada y actualmente vigente.

A continuación se resumen los principales antecedentes de la segunda y tercera emisiones efectuadas bajo la Línea BSECS 14:

<i>N° de Patrimonio Separado</i>	<i>Monto Inscrito (UF)</i>	<i>Activos Securitizados</i>	<i>Originadores (% participación en cartera aportada)</i>
14-2	895.900	MHEs y CLHs	Inmobiliaria Casanuestra S.A. (31,7%) Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. (68,3%)
14-3	1.002.000	MHEs y CLHs	Inmobiliaria Casanuestra S.A. (27,7%) Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. (52,5%) Hipotecaria La Construcción S.A. (19,8%)

- (b) Obtuvo la inscripción de una línea de títulos de deuda de securitización en el Registro de Valores bajo el N° 1046 con fecha 22 de octubre de 2020 (la "**Línea BSECS 15**"), cuya primera emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 51796 de fecha 22 de octubre de 2020, se encuentra íntegramente colocada y actualmente vigente.

A continuación se resumen los principales antecedentes de la primera emisión efectuada bajo la Línea BSECS 15:

<i>N° de Patrimonio Separado</i>	<i>Monto Inscrito (UF)</i>	<i>Activos Securitizados</i>	<i>Originadores (% participación en cartera aportada)</i>
15-1	844.000	MHEs y CLHs	Inmobiliaria Casanuestra S.A. (8,74%) Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. (49,01%) Hipotecaria La Construcción Leasing S.A. (32,92%) Unidad de Leasing Habitacional S.A. (9,33%)

## 2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.

- 2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización:**  
La inscripción de la Línea fue acordada por el directorio de Securitizadora Security S.A. en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de noviembre de 2023.
- 2.2. Acuerdo de Primera Emisión con Cargo a la Línea:**  
La Primera Emisión con cargo a la Línea (en adelante la "**Primera Emisión**") fue acordada por el directorio de Securitizadora Security S.A. en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de noviembre de 2023.
- 2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:**  
El Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea (el "**Contrato de Emisión**", el "**Contrato de Emisión por Línea**" o la "**Línea**") fue celebrado mediante escritura pública otorgada con fecha 28 de noviembre de 2023, en la 29ª Notaría de Santiago de don Evaldo Daniel Rehbein Utreras, y modificado mediante escritura pública otorgada en esa misma Notaría con fecha 19 de diciembre de 2023.
- 2.4. Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión:**  
Conforme se indica en el Contrato de Emisión por Línea, dicho Contrato de Emisión contiene las cláusulas generales aplicables a la totalidad de las emisiones que se hagan con cargo a la Línea, todas las cuales deberán estar respaldadas por activos de una misma naturaleza y bajo similares condiciones, mientras que las condiciones particulares de cada emisión, en especial las que dicen relación con las características de los activos que se incorporen a la cartera del patrimonio separado que se formará con ocasión del Contrato de Emisión /el "**Patrimonio Separado**"/, estarán reguladas en cada escritura pública de colocación que se otorgue al amparo del referido Contrato de Emisión por Línea /cada una referida como una "**Escritura Pública de Colocación**". La Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión fue otorgada con fecha 28 de noviembre de 2023 en la 29ª Notaría de Santiago de don Evaldo Daniel Rehbein Utreras /la "**Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión**".

### 3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.

#### 3.1. Principales Características de la Línea:

**3.1.1. Monto Máximo de la Línea:** El monto máximo de la Línea es la suma de CLP 60.000.000.000.- (sesenta mil millones de Pesos), y todas las emisiones que se realicen con cargo a la misma se expresarán en Pesos. En consecuencia, el monto máximo de capital insoluto de los Títulos de Deuda vigentes con cargo a la Línea no superará en ningún momento el monto de CLP 60.000.000.000.- (sesenta mil millones de Pesos). El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Comisión. A partir de la fecha en que dicha modificación se certifique por la Comisión, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.

#### 3.1.2. Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series:

(a) **Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie.** Cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea se dividirá en dos series de las siguientes características: /a/ una serie preferente, que se denominará **Serie A Preferente**, cuyo valor nominal y número de Títulos de Deuda será determinada en cada Escritura Pública de Colocación; y, /b/ una serie subordinada, que se denominará **Serie B Subordinada**, la que no podrá tener una fecha de vencimiento anterior a la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y cuyos valores nominales y número de Títulos de Deuda serán determinados en cada Escritura Pública de Colocación. Cada serie, por su parte, se dividirá en sub-series, asignándose en cada Escritura Pública de Colocación un distintivo a la denominación de cada sub-serie de los Títulos de Deuda que se emitan en virtud de la misma, a fin de distinguirlos de aquellos Títulos de Deuda de la misma Serie (pero de distinta sub-serie) emitidos o que se emitan en virtud de otras Escrituras Públicas de Colocación otorgados o que se otorguen con cargo a la Línea.

(b) **Subordinación de la Serie B Subordinada.** En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada consistirá en: /i/ que sólo se pagarán los intereses que devenguen tales Títulos de Deuda hasta una determinada Fecha de Pago, en la medida que en la Fecha de Cálculo respectiva se cumpla la Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, y hasta por el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, lo cual se determinará y calculará según las reglas que se fijan en el Contrato de Emisión; y /ii/ que el capital representativo de los Títulos de la Serie B Subordinada se pagará con el saldo remanente que se produzca después de haberse pagado o prepagado íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie A Preferente.

**3.1.3. Plazo de Vigencia de la Línea:** La Línea tiene un plazo de vigencia de once años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

**3.1.4. Características Generales de los Títulos de Deuda:** Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados exclusivamente en el mercado de Inversionistas Calificados; se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y serán expresados y pagaderos en Pesos en cada Fecha de Pago según se establezca en las Escrituras Públicas de Colocación.

- 3.1.5. Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda:** Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales, se especificarán en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación.
- 3.1.6. Intereses:** Los Títulos de Deuda de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas y/o en el Contrato de Emisión se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.
- 3.1.7. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Títulos de Deuda se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación o en el Contrato de Emisión para el caso de amortizaciones extraordinarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés vigente para ese cupón más un recargo de un dos por ciento a partir de la fecha de la mora o simple retardo. Asimismo, quedó establecido en el Contrato de Emisión que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Títulos de Deuda respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Títulos de Deuda sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.
- 3.1.8. Reajustabilidad:** Los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, no serán reajustables, y se expresarán en Pesos.
- 3.1.9. Moneda de Pago:** Todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos.
- 3.1.10. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación, se aplicarán las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.
- 3.1.11. Régimen Tributario:** Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Pública de Colocación correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Títulos de Deuda se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Títulos de Deuda de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

- 3.1.12. Declaración de los Títulos de Deuda Colocados:** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: */a/* la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Títulos de Deudas emitidos con cargo a la Línea en virtud de una determinada Escritura Pública de Colocación; */ii/* a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o */iii/* a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, el Emisor deberá declarar el número de Títulos de Deuda colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión con cargo a la Línea, con expresión de su serie o sub-serie, valor nominal y números de los Títulos, mediante escritura pública, debiendo remitir una copia de la misma a la Comisión dentro del plazo de cinco días corridos desde la fecha de su suscripción.
- 3.2. Monto Nominal Total de la Primera Emisión:**  
CLP 22.500.000.000.- (veintidós mil quinientos millones de Pesos).
- 3.3. Series:**  
La Primera Emisión se divide en las siguientes series, cada una con el valor nominal que se indica a continuación:  
**Serie A1 Preferente:** CLP 18.500.000.000.-  
**Serie B1 Subordinada:** CLP 4.000.000.000.-
- 3.4. Cantidad de Títulos:**  
Cada serie está dividida en el siguiente número de títulos:  
**Serie A1 Preferente:** 1.850  
**Serie B1 Subordinada:** 400
- 3.5. Cortes:**  
El valor nominal de cada uno de los títulos emitidos para cada serie es el siguiente:  
**Serie A1 Preferente:** CLP 10.000.000.-  
**Serie B1 Subordinada:** CLP 10.000.000.-
- 3.6. Reajustabilidad:**  
Los Títulos de Deuda y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se expresan en Pesos y no son reajustables.
- 3.7. Tasa de Interés:**  
Los Títulos de Deuda de Securitización devengarán las siguientes tasas de interés:  
**Serie A1 Preferente:** 8,5% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Pesos. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 2,0604% trimestral.  
**Serie B1 Subordinada:** 10% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente, y será equivalente a 2,4114% trimestral.
- 3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes:**  
Los intereses de todos los Títulos de Deuda de la Primera Emisión se devengarán desde el 1 de enero de 2024; el monto de los mismos será calculado en base a la tasa trimestral equivalente aplicable a cada Serie; y tales montos se pagarán o capitalizarán, según sea el caso, en las fechas que se indican en las respectivas Tablas de Desarrollo. Los Títulos de Deuda de Securitización se expresan en Pesos y no son reajustables.
- 3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses:**  
**Serie A1 Preferente:** 1 de abril de 2024.  
**Serie B1 Subordinada:** 1 de enero de 2034.
- 3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización:**  
**Serie A1 Preferente:** 1 de abril de 2024.  
**Serie B1 Subordinada:** 1 de enero de 2034.
- 3.11. Tablas de Desarrollo:**  
(Se incluyen en páginas siguientes)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-16A1 PREFERENTE  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE \$ 10.000.000**

Monto (\$)	10.000.000
Interés anual	8,50%
Interés trimestral	2,0604%
Plazo (trimestres)	28
Periodo de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	28

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1	1	1	206.040	536.131	742.171		9.463.869	01-04-2024
2	2	2	194.993	536.817	731.810		8.927.052	01-07-2024
3	3	3	183.932	536.195	720.127		8.390.857	01-10-2024
4	4	4	172.885	535.138	708.023		7.855.719	01-01-2025
5	5	5	161.859	533.750	695.609		7.321.969	01-04-2025
6	6	6	150.861	528.021	678.882		6.793.948	01-07-2025
7	7	7	139.982	522.479	662.461		6.271.469	01-10-2025
8	8	8	129.217	516.184	645.401		5.755.285	01-01-2026
9	9	9	118.581	500.327	618.908		5.254.958	01-04-2026
10	10	10	108.273	487.806	596.079		4.767.152	01-07-2026
11	11	11	98.222	475.737	573.959		4.291.415	01-10-2026
12	12	12	88.420	459.582	548.002		3.831.833	01-01-2027
13	13	13	78.951	444.286	523.237		3.387.547	01-04-2027
14	14	14	69.797	424.047	493.844		2.963.500	01-07-2027
15	15	15	61.059	394.997	456.056		2.568.503	01-10-2027
16	16	16	52.921	370.958	423.879		2.197.545	01-01-2028
17	17	17	45.278	348.323	393.601		1.849.222	01-04-2028
18	18	18	38.101	323.842	361.943		1.525.380	01-07-2028
19	19	19	31.428	281.228	312.656		1.244.152	01-10-2028
20	20	20	25.634	249.039	274.673		995.113	01-01-2029
21	21	21	20.503	229.547	250.050		765.566	01-04-2029
22	22	22	15.773	201.580	217.353		563.986	01-07-2029
23	23	23	11.620	164.056	175.676		399.930	01-10-2029
24	24	24	8.240	132.648	140.888		267.282	01-01-2030
25	25	25	5.507	107.546	113.053		159.736	01-04-2030
26	26	26	3.291	80.597	83.888		79.139	01-07-2030
27	27	27	1.630	49.377	51.007		29.762	01-10-2030
28	28	28	629	29.762	30.391		0	01-01-2031

**TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-16B1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE \$ 10.000.000**

Monto (\$)	10.000.000
Interés anual	10,00%
Interés trimestral	2,4113%
Plazo (trimestres)	40
Periodo de Gracias (trimestres)	39
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0	241.130	10.241.130	01-04-2024
2					0	246.944	10.488.074	01-07-2024
3					0	252.898	10.740.972	01-10-2024
4					0	258.997	10.999.969	01-01-2025
5					0	265.242	11.265.211	01-04-2025
6					0	271.638	11.536.849	01-07-2025
7					0	278.188	11.815.037	01-10-2025
8					0	284.895	12.099.932	01-01-2026
9					0	291.765	12.391.697	01-04-2026
10					0	298.800	12.690.497	01-07-2026
11					0	306.005	12.996.502	01-10-2026
12					0	313.384	13.309.886	01-01-2027
13					0	320.941	13.630.827	01-04-2027
14					0	328.680	13.959.507	01-07-2027
15					0	336.605	14.296.112	01-10-2027
16					0	344.722	14.640.834	01-01-2028
17					0	353.034	14.993.868	01-04-2028
18					0	361.547	15.355.415	01-07-2028
19					0	370.265	15.725.680	01-10-2028
20					0	379.193	16.104.873	01-01-2029
21					0	388.336	16.493.209	01-04-2029
22					0	397.700	16.890.909	01-07-2029
23					0	407.290	17.298.199	01-10-2029
24					0	417.111	17.715.310	01-01-2030
25					0	427.169	18.142.479	01-04-2030
26					0	437.469	18.579.948	01-07-2030
27					0	448.018	19.027.966	01-10-2030
28					0	458.821	19.486.787	01-01-2031
29					0	469.884	19.956.671	01-04-2031
30					0	481.215	20.437.886	01-07-2031
31					0	492.818	20.930.704	01-10-2031
32					0	504.702	21.435.406	01-01-2032
33					0	516.871	21.952.277	01-04-2032
34					0	529.335	22.481.612	01-07-2032
35					0	542.099	23.023.711	01-10-2032
36					0	555.170	23.578.881	01-01-2033
37					0	568.557	24.147.438	01-04-2033
38					0	582.267	24.729.705	01-07-2033
39					0	596.307	25.326.012	01-10-2033
40	1	1	610.715	25.326.012	25.936.727		0	01-01-2034

#### **4. FORMA DE LOS TÍTULOS.**

##### **4.1. Portador / A la orden / Nominativo:**

Los Títulos de Deuda de Securitización de todas las series emitidas serán al portador.

##### **4.2. Forma de los Títulos:**

Todos los Títulos de Deuda de Securitización de todas las series emitidas serán desmaterializados.

##### **4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización:**

Los Títulos de Deuda de Securitización, emitidos en forma desmaterializada por el Emisor, serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, domiciliado en Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Su oficina principal se encuentra ubicada en Avenida Apoquindo N° 4001, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago. El número telefónico de su oficina principal es (56 2) 25822330

##### **4.4. Emisión Física de los Títulos:**

Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de los Títulos de Deuda, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Títulos de Deuda al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Comisión, en cuyo caso, el Emisor procederá, con cargo al Patrimonio Separado, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento: el DCV comunicará al Emisor el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más Títulos de Deuda, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el DCV reciba la orden de retiro dada por el Tenedor de Títulos de Deuda y depositante interesado; tan pronto sea recibida por el Emisor esta comunicación del DCV, aquél solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de Títulos de Deuda o bonos, cuya elección será atribución exclusiva del Emisor, para la impresión del o los respectivos Títulos de Deuda y encargará a la imprenta que presente la cotización más baja para la confección material del o los respectivos Títulos de Deuda, los que entregará al DCV en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. En este caso, la entrega material del título la hará el DCV dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el o los Títulos de Deuda de parte del Emisor. En todo caso, el plazo total para hacer entrega del título materializado no podrá exceder de 30 días hábiles contados desde la fecha en que se haya solicitado la entrega material del mismo.

##### **4.5. Reemplazo de Títulos:**

En el evento que se extravíe, deteriore, hurte, robe, o inutilice un Título de Deuda que haya sido dado materializado o uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título de Deuda o cupón extraviado, deteriorado, hurtado, robado, o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado, en el Diario, de tres avisos destacados en días diferentes en que se informe al público el extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización, con clara individualización del número del Título de Deuda o cupón, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que quedará sin valor si dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación del último aviso no se presenta ante el Emisor el Tenedor del Título de Deuda o cupón de que se trate a hacer valer sus derechos. En tal caso, el Emisor emitirá un duplicado del Título de Deuda o cupón una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el tenedor del mismo y previa constitución por el solicitante de una boleta de garantía bancaria por el mismo monto, en favor y a satisfacción del Emisor. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón del Título de Deuda reemplazado o por el plazo de cinco años contados desde el vencimiento del cupón que hubiere sido sustituido. En el Título de Deuda o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título de Deuda o cupón fuere inutilizado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título de Deuda o cupón sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante, mediante carta certificada, y anotada en el registro de Tenedores de Títulos de Deuda. Sin embargo, en el evento que se hayan dado físicamente uno o más de los Títulos de Deuda o cupones, será dueño el portador de los mismos.

## 5. CARTERA DE ACTIVOS.

### 5.1. Naturaleza de los Activos:

(i) *Tipo de operación u operaciones que originaron el activo:* Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión, la cartera de activos a securitizar en virtud de cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea (la "**Cartera de Activos Securitizados**") estará integrada por créditos que mantiene el Originador por concepto de préstamos de consumo otorgados a sus socios o cooperantes, quienes han otorgado mandatos o autorizaciones a sus empleadores para que descuenten por planilla y con cargo a sus remuneraciones los montos necesarios para el pago de las cuotas de capital e intereses respectivos (los "**Créditos**") y por los Pagarés que documentan tales Créditos (en adelante los Créditos y sus respectivos Pagarés denominados conjuntamente como los "**Activos**"). Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión, en la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión se individualizaron todos los Activos que integran la Cartera de Activos Securitizados de la Primera Emisión, los cuales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, pasaron a integrar de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado a partir de la fecha de dicha Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión.

(ii) *Moneda de emisión de los Activos:* Pesos.

(iii) *Tipo de interés:* Interés compuesto.

(iv) *Posibilidad de prepago de los Activos:* Los Activos son susceptibles de ser prepagados por los deudores.

(v) *Garantías asociadas a los activos:* No existen garantías asociadas a los Activos.

### 5.2. Información de la Cartera:

(i) *Número total de Activos:* 2.947 aproximadamente

(ii) *Valor total de la cartera:* CLP 23.926.667.550.-

(iii) *Valor promedio aproximado de los Activos:* CLP 8.118.991.-

(iv) *Plazo promedio aproximado de originación de los Activos:* 72 meses

(v) *Plazo promedio de vigencia de los Activos desde su origen:* 11 meses.

(vi) *Plazo promedio remanente a su vencimiento aproximado de los Activos:* 59 meses.

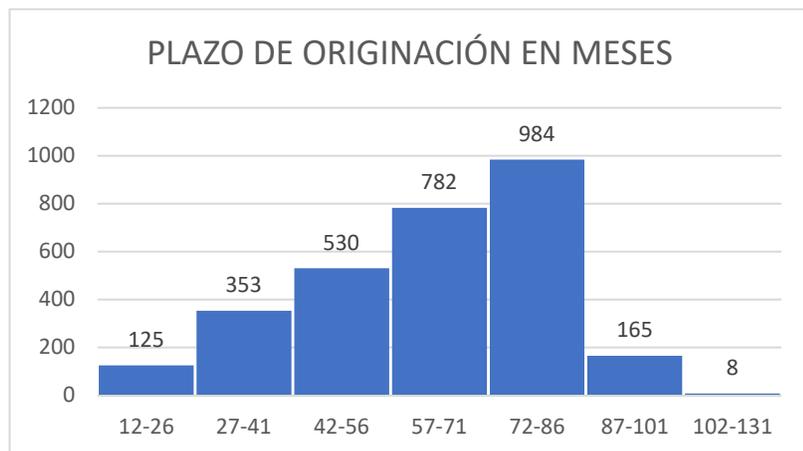
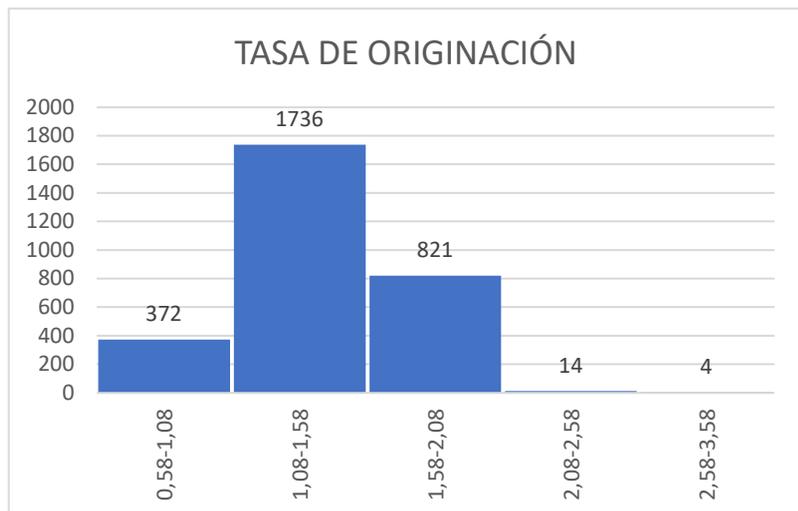
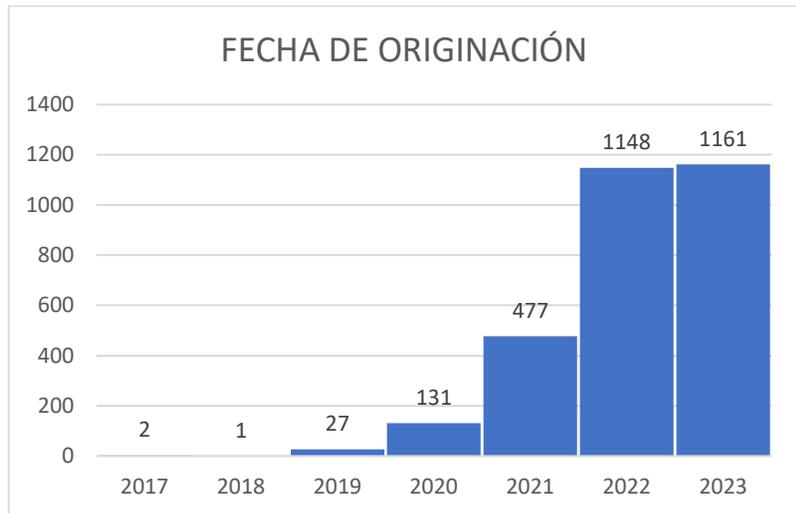
(vii) *Tasa promedio aproximada de originación de los Activos:* 17,06% anual.

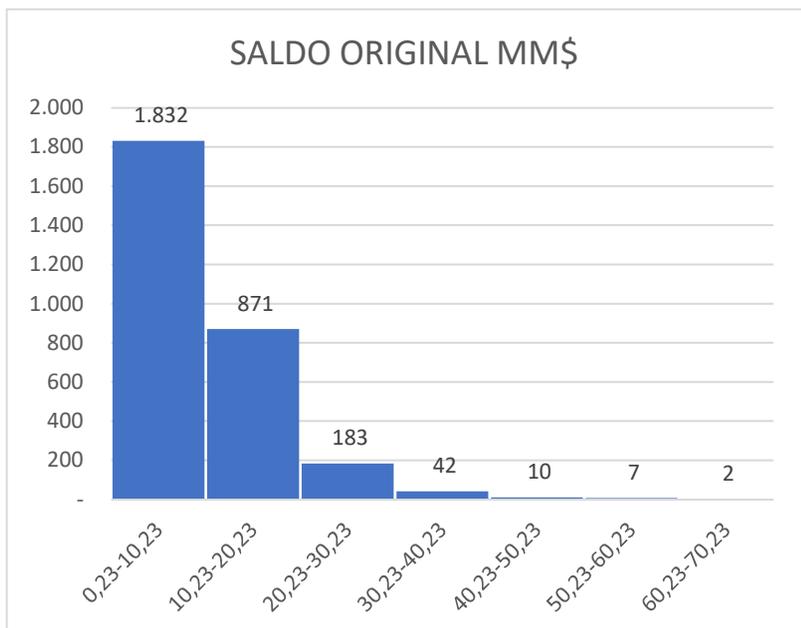
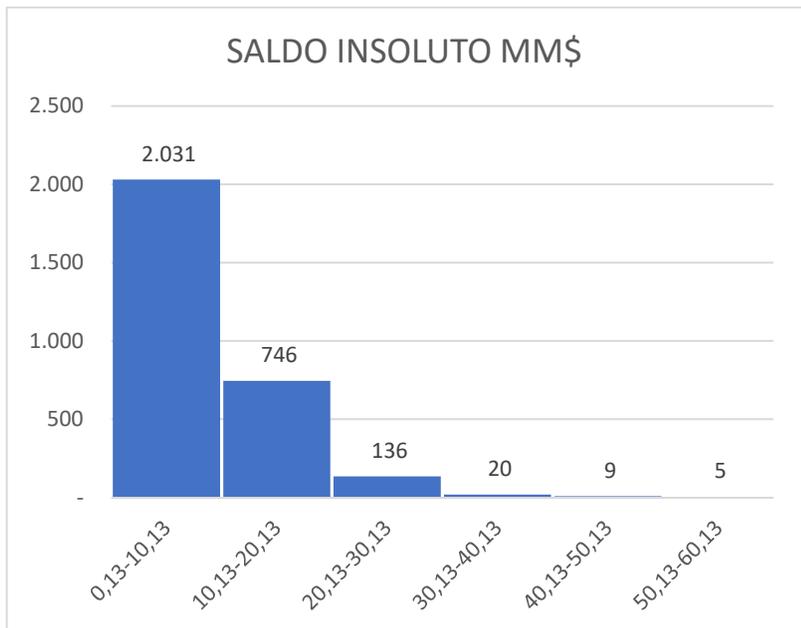
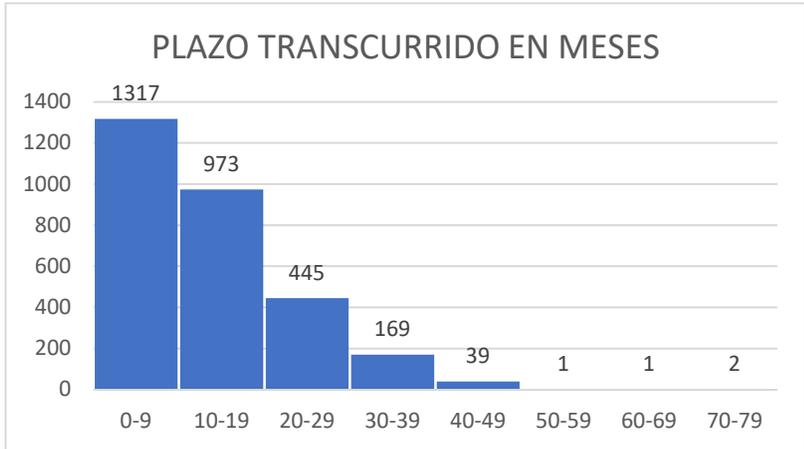
(viii) *Tasa de descuento de adquisición de los Activos por el Patrimonio Separado:* 20,15% anual.

(ix) *Nivel de morosidad presentado durante los últimos doce meses por los Activos:* 0,06%

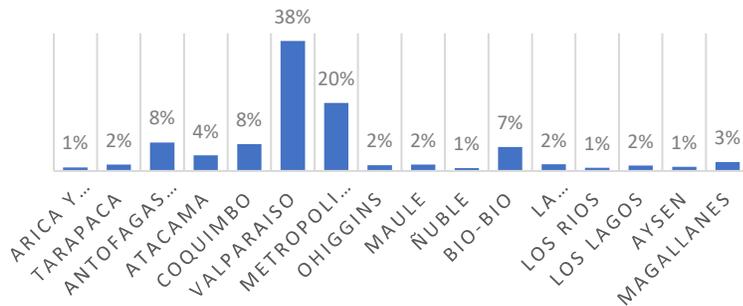
(xi) *Flujos aportados al Patrimonio Separado:* Los flujos que devenguen o perciban los Activos se incorporarán y pertenecerán al Patrimonio Separado a contar del 1 de enero de 2024.

(xii) Estadísticas globales de la composición de la cartera:

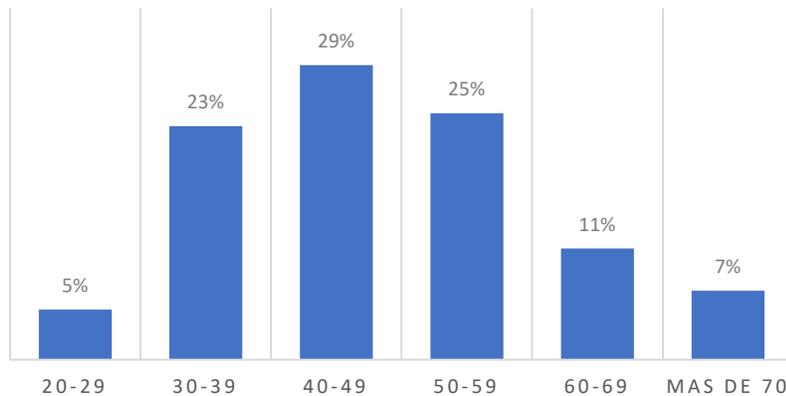




### CARTERA POR REGION



### CARTERA POR RANGO ETAREO



#### 5.3. Información del Originador:

<i>Razón Social</i>	<i>Sector Económico</i>	<i>Clasificación de Riesgo de Solvencia</i>
Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional para la Familia Limitada	Cooperativa de Ahorro y Crédito	No aplica

**Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional para la Familia Limitada:** Es una cooperativa que tiene por objeto prestar a sus socios y excepcionalmente a terceros, todo tipo de servicios financieros que la Ley General de Cooperativas, su reglamento, y el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, le permitan a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus socios o cooperantes en lo social, económico y cultural.

#### 5.4. Relación Originador -Sociedad Securitizadora:

Ninguna relación.

#### 5.5. Información de los Deudores de los Activos Securitizados:

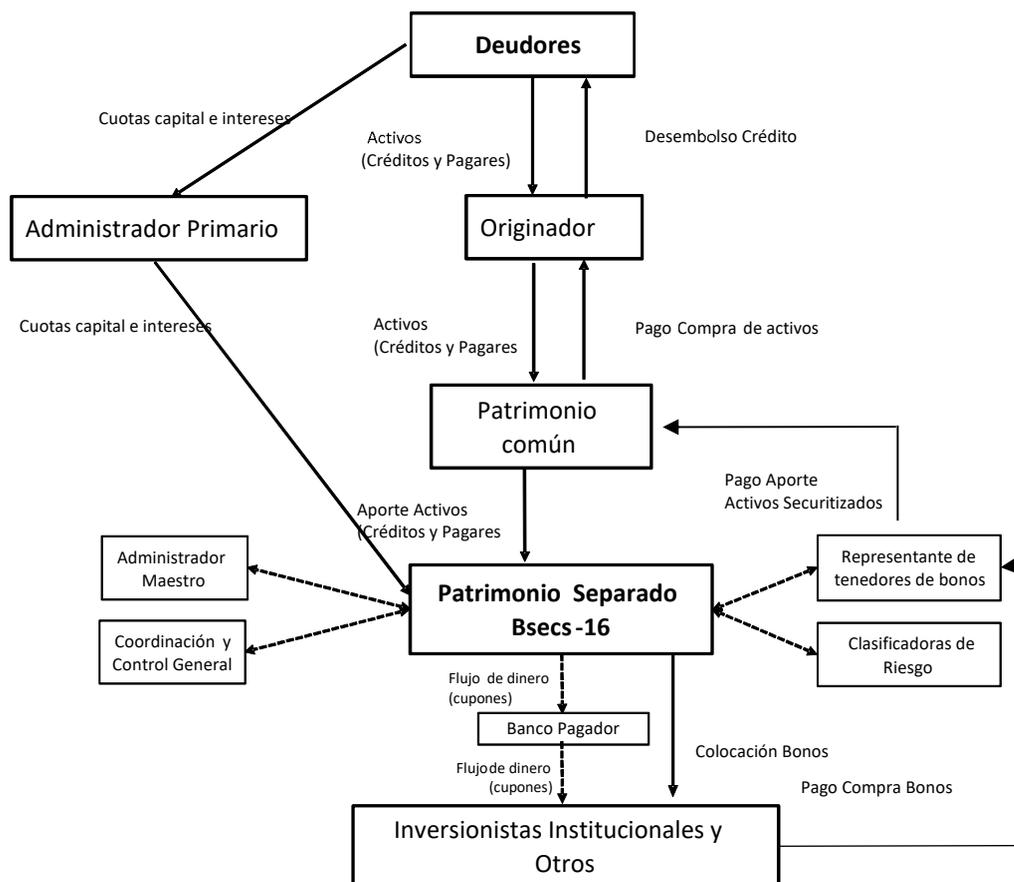
No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

#### 5.6. Relación Deudores-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre los deudores de la Cartera de Activos Securitizados y la Securitizadora.

## 6. ESTRUCTURA DE LA PRIMERA EMISIÓN.

### 6.1. Diagrama de la Estructura de la Primera Emisión:



### 6.2. Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización):

Se considera una sobrecolateralización de un 25% en el caso de la Serie A1 Preferente.

### 6.3. Fondos del Patrimonio Separado:

El Patrimonio Separado deberá formar el Fondo de Reserva con cargo al monto que recaude en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización, y procurará mantener el mismo durante la vigencia de cualesquiera emisiones con cargo a la Línea. Dicho Fondo de Reserva (que se integra por un monto equivalente a mil Unidades de Fomento, más el Fondo de Gastos y más el Fondo de Liquidez) sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Patrimonio Separado en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago.

### 6.4. Pagos Extraordinarios y Sustitución de Activos:

**6.4.1. Pago Extraordinario de Intereses de la Serie B Subordinada.** El Emisor deberá pagar intereses respecto de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada si se cumplen las siguientes condiciones: */a/* que se hubiere cumplido con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada; y */b/* que el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada fuese superior a treinta millones de Pesos.- En caso de cumplirse tales condiciones, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral respectivo por los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, y tendrá la obligación de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada. En estos casos, el pago

extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada se sujetará a las siguientes disposiciones: /a/ Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de la Serie B Subordinada y cálculos aplicables: /i/ El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. En caso que dicho monto fuere superior a treinta millones de Pesos, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de las Serie B Subordinada; /ii/ Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirá cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada, por el número de Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie B Subordinada respectiva, truncando el resultado sin decimales /en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie B Subordinada**". Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. /b/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Series B Subordinada y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de cada una de las sub-series de la Serie B Subordinada que fuesen a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la CMF, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de la Serie B Subordinada /información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente/ y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra /a/ anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la CMF como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie B Subordinada, vigencia que se producirá a contar del momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una notaría pública de Santiago /cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es o son las "**Nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie B Subordinada**". La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la Serie B Subordinada y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. El Emisor aplicará el siguiente mecanismo al momento de confeccionar la o las Nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie B Subordinada: Se calculará el nuevo saldo insoluto de capital a la Fecha de Pago de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva que resultará como consecuencia del pago extraordinario de intereses en lugar de capitalización de los mismos, y se multiplicará este nuevo saldo insoluto de capital por la tasa de interés trimestral aplicable a los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie B Subordinada. El resultado de dicha operación, truncado sin decimales, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período trimestral inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Por su parte, dicho monto se sumará al nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, con el objeto de determinar el monto a incluir en la columna "Saldo Insoluto Final" correspondiente al período inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Este último monto será utilizado a su vez para determinar la cifra a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago, lo cual se hará mediante su multiplicación por la tasa trimestral aplicable. El resultado de dicha operación, truncado sin decimales, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago. Las operaciones anteriores se realizarán sucesivamente con el objeto de determinar las cifras a incluir en las columnas "Capitalización de Intereses" y "Saldo Insoluto Final" para todos los períodos posteriores. /c/ Aviso de Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de la Serie B Subordinada, en el que se deberá señalar lo siguiente: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie B Subordinada; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-

serie de la Serie B Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de las sub-series respectivas de la Serie B Subordinada; /iv/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollo, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la CMF y en las oficinas del Emisor; y /v/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. /d/ Fondos para el Pago de los Intereses. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha que deba efectuarse el pago de los intereses de la Serie B Subordinada. /e/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses. Una vez publicado el Aviso indicado en la letra /c/ anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie B Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie B Subordinada. /f/ Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie B Subordinada, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada se regirá por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /g/ Pago extraordinario de Intereses de la Serie B Subordinada. Según se indicara en la letra /a/, numeral /ii/ anterior, el pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /h/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Serie B Subordinada. Los gastos de publicación y notariales asociados al procedimiento de pago extraordinarios de intereses de la Serie B Subordinada, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de Treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un pago extraordinario de intereses /pero sin importar el número de sub-series de la Serie B Subordinada que serán objeto de pago extraordinario/. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de Treinta Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada y al rescate anticipado o pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.

#### **6.4.2. Normas Referentes a la Sustitución y/o Amortización o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.**

##### **6.4.2.1. Sustitución de Activos y Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente una vez otorgado el Certificado de Entero:**

**/I/ Obligación de Sustitución y/o de Amortización o Pago Extraordinario de Capital.** El Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el monto total acumulado en la Cuenta de Obligaciones por Prepago y en la Cuenta de Excedentes /en lo sucesivo el monto resultante de la suma de ambas cuentas denominado el "**Monto Total de Prepagos y Excedentes**". En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea superior a treinta millones de Pesos el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: /a/ Sustitución: El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las previstas en la sección 5.1 de este Prospecto. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al Patrimonio Separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el rescate anticipado de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, en la

medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el rescate anticipado de la Serie A Preferente. Los gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del Patrimonio Separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de treinta Unidades de Fomento por cada evento de sustitución. /b/ Amortización Extraordinaria de Capital de la Serie A Preferente: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución de Activos o bien, hubiese destinado a dicha sustitución de Activos sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuere superior a treinta millones de Pesos, el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes, o el remanente, en caso de haberse optado además por la sustitución de Activos /en lo sucesivo el **"Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie A Preferente"**/ para proceder a la amortización o pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. El pago extraordinario de la Serie A Preferente se sujetará a las siguientes disposiciones: /i/ Monto Específico Disponible para el Pago Extraordinario de Capital de cada sub-serie de la Serie A Preferente. El Emisor deberá calcular en primer lugar el Monto Específico Disponible para el Pago Extraordinario de Capital de cada sub-serie de la Serie A Preferente, considerando para tales efectos el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente y el saldo insoluto de capital de cada sub-serie de la Serie A Preferente. /ii/ Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente. Con el objeto de determinar el monto específico de capital a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada sub-serie de la Serie A Preferente, se dividirá el Monto Específico Disponible para el Pago Extraordinario de Capital de cada sub-serie de la Serie A Preferente, por el número de Títulos de Deuda de la misma sub-serie, expresándose el resultado en números enteros /el **"Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie A Preferente"**/. Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie A Preferente, se destinará al pago extraordinario de todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. /iii/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie A Preferente y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada sub-serie de la Serie A Preferente objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la CMF, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal /iv/ siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de capital de la o las sub-series de la Serie A Preferente /información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere el literal /iv/ siguiente/ y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar la amortización o pago extraordinario de capital de conformidad con lo dispuesto en el literal /ii/ anterior. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la CMF como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie A Preferente, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie A Preferente en una notaría pública de Santiago /cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie A Preferente se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es o son las **"Nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie A Preferente"**/. La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente y de la o las Nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie A Preferente. El Emisor aplicará los siguientes mecanismos al momento de confeccionar las Nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie A Preferente: Se dividirá el nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie A Preferente que resultará después de ser efectuados los pagos ordinarios y extraordinarios programados para la próxima Fecha de Pago /el **"Nuevo Saldo Insoluto"**/, por el saldo insoluto de capital que de conformidad con la tabla de desarrollo de esa misma sub-serie vigente a la Fecha de Cálculo, hubiese resultado en el evento de no procederse con el pago extraordinario en la próxima Fecha de Pago. El resultado de dicha división /la **"Fracción de Ajuste"**/ se multiplicará por cada una de las cifras contenidas en las columnas denominadas "Monto Interés" y "Amortización" de la tabla de desarrollo que hubiese estado vigente a la Fecha de Cálculo, para los períodos siguientes a la Fecha de Pago. Los resultados de cada una de tales multiplicaciones, truncados sin decimales, corresponderán a las nuevas cifras que

deberán ser incluidas en las columnas “Monto Interés” y “Amortización” de la Nueva Tabla de Desarrollo de la sub-serie respectiva de Serie A Preferente, para cada uno de los períodos siguientes a la Fecha de Pago. Por su parte, la cifra a incluir en la columna “Total Cupón” para cada uno de los períodos siguientes a la Fecha de Pago, corresponderá en cada caso, a la suma de las nuevas cifras incorporadas en las columnas “Monto Interés” y “Amortización” de la Nueva Tabla de Desarrollo de la sub-serie respectiva de la Serie A Preferente. Finalmente, la cifra a incluir en la columna “Saldo Insoluto Final” para cada uno de los períodos siguientes a la Fecha de Pago, corresponderá: /a/ para el caso del primer período posterior a la Fecha de Pago, al monto que resulte al restar del Nuevo Saldo Insoluto, la nueva cifra que conforme a lo expuesto anteriormente, corresponda incorporar en la columna “Amortización” para el mismo período; y /b/ para el caso de cada uno de los períodos posteriores, al monto que resulte al restar del nuevo Saldo Insoluto Final aplicable al período inmediatamente anterior, la nueva cifra que conforme a lo expuesto anteriormente, corresponda incorporar en la columna “Amortización” para el período respectivo. /iv/ Aviso de Pago Extraordinario de Capital de una o más sub-series de la Serie A Preferente. Se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las sub-series de la Serie A Preferente que pagarán capital en forma extraordinaria: /a/ la Fecha de Pago; /b/ el monto de capital a pagar extraordinariamente por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie A Preferente; /c/ indicación que en la Fecha de Pago, el monto específico de capital a pagar extraordinariamente por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie A Preferente se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; /d/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de capital, se ha confeccionado una nueva Tablas de Desarrollo de cada sub-serie de la Serie A Preferente, las que se encontrarán a disposición del público en la CMF y en las oficinas del Emisor; y /e/ para el caso que los Títulos de Deuda se hayan sido confeccionado materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de capital. /v/ Fondos para el Pago Extraordinario de Capital de la Serie A Preferente. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de la Serie A Preferente. /vi/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de la Serie A Preferente. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal /v/ anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie A Preferente se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda respectivos. /vii/ Mecanismos para reflejar el Pago Extraordinario de Capital en los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. El pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente se regirá por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que deberá retimbrar los cupones pendientes de pago, para indicar, sobre la base de la Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente respectiva, los nuevos montos de capital y de intereses correspondientes a cada uno de tales cupones. /viii/ Fecha de Pago extraordinario de la Serie A Preferente. El pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /ix/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de la Serie A Preferente. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de capital de la Serie A Preferente serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un pago extraordinario de capital /pero sin importar el número de sub-series de la Serie A Preferente que serán objeto de pago extraordinario/. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de treinta Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada.

**/II/ Facultad u Opción de Sustitución y/o Rescate Anticipado.** En el evento que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a treinta millones de Pesos, el Emisor tendrá el derecho u opción /y no la obligación/ de: /a/ sustituir

todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la sección 5.1 de este Prospecto; y/o /b/ proceder a la amortización o pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra /a/ del título /I/ anterior /en caso de optar por la sustitución/, o bien, a las disposiciones de la letra /b/ del título /I/ anterior /en caso de optar por el pago extraordinario de capital de los títulos de Deuda de la Serie A Preferente/. En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto.

**6.4.2.2. Sustitución de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado de Títulos de Deuda encontrándose pendiente el otorgamiento del Certificado de Entero.**

*/I/* Pendiente el otorgamiento del Certificado de Entero de una determinada emisión con cargo a la Línea, el Emisor */i/* podrá sustituir uno o más Activos que integran o fuesen a integrar el activo del Patrimonio Separado, por otros Activos que reúnan características similares a aquellos que se sustituyen, o */ii/* podrá modificar la Escritura Pública de Colocación respectiva con el objeto de reducir la emisión al monto efectivamente colocado a dicha fecha o, */iii/* proceder al rescate anticipado de todo o parte de los Títulos de Deuda de Securitización emitidos en virtud de la Escritura Pública de Colocación respectiva que hubieren sido efectivamente colocados y a excluir uno o más Activos cuyo aporte al Patrimonio Separado se encontrare pendiente, conforme al procedimiento señalado en el título */II/* siguiente. Para llevar a efecto la sustitución, modificación y/o rescate y exclusión de uno o más Activos conforme a los acápites */i/*, */ii/* y */iii/* precedentes, el Emisor requerirá de la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución, modificación y/o rescate y exclusión de uno o más Activos referidas no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de los Activos que forman el Patrimonio Separado, la reducción de la emisión respectiva al monto efectivamente colocado o la exclusión de el o los Activos pendientes de ser aportados, deberá efectuarse por escritura pública anotada al margen de la Escritura Pública de Colocación respectiva o de su Escritura Complementaria, en su caso. El Emisor deberá enviar copia de dicha escritura a la CMF dentro de los cinco días siguientes a su otorgamiento para su anotación en el registro de la Emisión.

*/II/* En el evento que se proceda con el rescate anticipado de Títulos de Deuda emitidos en virtud de una determinada Escritura Pública de Colocación encontrándose pendiente el otorgamiento del Certificado de Entero correspondiente a dicha emisión o colocación, se aplicará el siguiente orden de prelación: */i/* en primer lugar, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie A Preferente; */ii/* en segundo lugar, y en el evento de haberse rescatado en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de Serie A Preferente, el Emisor procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie B Subordinada. La suma de dinero, y la cantidad de Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie A Preferente, y en su caso, la cantidad de Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie B Subordinada de la emisión respectiva a ser rescatados anticipadamente con ocasión de la exclusión de Activos pendientes de ser aportados, serán determinados conjuntamente por el Representante y por el Emisor. Los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie A Preferente, y en su caso, los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie B Subordinada que serán objeto de este rescate anticipado serán determinados mediante sorteo que se realizará ante Notario Público, el décimo día hábil anterior a la fecha prevista por el Representante y el Emisor para el pago extraordinario de los correspondientes Títulos de Deuda, debiendo el Emisor publicar un aviso en el Diario, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificados los sorteos el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados. El acta será protocolizada en los registros del Notario referido, el mismo día de realizados los sorteos. Dentro de los tres días corridos siguientes a la

diligencia de sorteo, se publicará por una vez en Diario, una nómina con los Títulos sorteados que serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. Este pago extraordinario se efectuará en la fecha determinada por el Representante y el Emisor, extinguiéndose totalmente la respectiva obligación. El precio de rescate a pagar por cada Título de Deuda objeto del rescate será igual al saldo insoluto del Título de Deuda respectivo, más los intereses devengados por el mismo Título de Deuda hasta la fecha en que se efectúe el rescate. Los gastos de publicación, notariales y/o de abogados asociados a los procedimientos de sustitución, modificación y/o rescate anticipado, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de Treinta Unidades de Fomento.

**6.4.2.3. Causal Especial de Liquidación; Dación de Activos en Pago de Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada.** El Patrimonio Separado entrará automáticamente en liquidación en caso que la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente hayan sido pagados íntegramente. En el evento que el Patrimonio Separado entre en liquidación por esta causal, el mismo Emisor hará las veces de liquidador, debiendo proceder de la siguiente manera: /a/ en primer lugar, proceder con la liquidación de todas las inversiones que mantenga el Patrimonio Separado; /b/ en segundo lugar proceder con el pago de las sumas adeudadas por el Patrimonio Separado a los acreedores singularizados en el Título /I/ de la sección 6.7 de este Prospecto; /c/ en tercer lugar, destinar el remanente de los fondos o dineros disponibles al pago de intereses o de intereses y de capital entre los tenedores de cada sub-serie de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, a prorrata de los montos totales adeudados por concepto de los Títulos de Deuda de que fueren titulares; y /d/ en cuarto y último lugar, dar y transferir a los tenedores de Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, a prorrata de los montos totales adeudados por concepto de los Títulos de Deuda de que fueren titulares, la totalidad de los Activos que en esa época integren la Cartera de Activos del Patrimonio Separado /el “**Remanente de Activos**”/, debiendo suscribir con tal objeto una escritura pública de dación en pago y finiquito con cada tenedor de Título de Deuda. No obstante lo anterior, en el evento que uno cualquiera de los Tenedores de Títulos de deuda de la Serie B Subordinada no quisiere o no pudiere adquirir la prorrata de Activos que le correspondan, el Emisor podrá, en su calidad de liquidador, solicitar ofertas de parte de al menos tres oferentes por la totalidad de la Cartera de Activos Securitizados, y vender y enajenar la totalidad de dicha Cartera de Activos Securitizados al oferente que hubiere presentado la oferta más alta. En caso de proceder con dicha venta, el Emisor, en su calidad de liquidador, deberá distribuir el producto de la venta de la Cartera de Activos Securitizados entre los tenedores de cada sub-serie de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, a prorrata de los montos totales adeudados por concepto de los Título de Deudas de que fueren titulares, y una vez verificado dicho pago, concluirá el proceso de liquidación del Patrimonio Separado, sin que los tenedores de Títulos de Deuda tengan derecho a cobrar los saldos impagos contra el patrimonio común del Emisor.

**6.5. Recompra de Activos:**

No aplica.

**6.6. Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:**

**6.6.1. Emisión Dirigida a Inversionistas Calificados.** La colocación y posteriores transferencias de los Títulos de Deuda quedará restringida a Inversionistas Calificados. Los Tenedores de Títulos de Deuda que vendan o transfieran de cualquier manera uno o más Títulos de Deudas a personas que no sean Inversionistas Calificados, así como los asesores e intermediarios que participen en dichas transferencias, incurrirán en incumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, a la normas dictadas por la CMF sobre este particular y al Contrato de Emisión, y quedarán sujetos a las sanciones y obligaciones de indemnización que procedan de conformidad con la normativa legal aplicable.

**6.6.2. Gastos Máximos.** Los gastos máximos que se contemplan son los siguientes, en cada caso, más los impuestos que resulten aplicables: /a/ Por concepto de servicios otorgados por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, se contempla una remuneración anual máxima equivalente a doscientas cincuenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, que se pagará anticipadamente y en cuatro cuotas iguales los días primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año independiente a la cantidad de emisiones. Por último, el Representante tendrá derecho a una remuneración máxima equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por la celebración de cada Junta de Tenedores de Títulos de Deuda; /b/ Por concepto de los servicios de Administración de los Activos,

se contempla incurrir en una remuneración mensual máxima de cinco millones mensuales; /c/ Por concepto de y en relación las labores de Administración y Control General, se contempla que el Emisor perciba una remuneración trimestral máxima equivalente a cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento, más un cuarto de un cero coma cinco por ciento del saldo insoluto de capital de los Activos del Patrimonio Separado calculado al día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago; /d/ Por concepto de los servicios de custodia de los Pagarés que documentan los Activos Securitizados, se contempla incurrir en una remuneración máxima de cero coma treinta y cinco Unidades de Fomento anuales, más el impuesto al valor agregado, por cada Pagaré custodiado.; /e/ Por concepto de los servicios de clasificación de riesgo continua del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de trescientas cincuenta Unidades de Fomento anuales, más impuesto al valor agregado de ser aplicable, por cada clasificador de riesgo; /f/ Por concepto de los servicios de auditoría del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de cien Unidades de Fomento anuales, más impuesto al valor agregado de ser aplicable; /g/ Por concepto de los servicios del Banco Pagador se contempla incurrir en un gasto máximo de sesenta Unidades de Fomento anuales, más impuesto al valor agregado de ser aplicable, por cada pago de cupón, amortización parcial o total; /h/ Por concepto de los servicios de custodia de los títulos representativos de inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del Patrimonio Separado, se contempla incurrir en un gasto máximo de cero coma treinta y cinco Unidades de Fomentos anuales más Impuesto al valor agregado de ser aplicable; /i/ Por concepto de gastos de inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la CMF se contempla incurrir en un gasto máximo de doscientos veinte Unidades de Fomento; /j/ Por concepto de gastos de inscripción y custodia de los Títulos de Deuda desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores se contempla incurrir en un gasto máximo de veintidós coma cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado de ser aplicable; /k/ Por concepto de gastos de abogados, notariales y de publicación en el Diario asociados a cada Junta de Tenedores se contempla incurrir en un gasto máximo de treinta Unidades de Fomento; /l/ Por concepto de gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a cada proceso de sustitución de activos, se contempla incurrir en un gasto máximo de treinta Unidades de Fomento por cada activo que se adquiera o sustituya; /m/ Por concepto de gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado o pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y al pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada, se contempla incurrir en un gasto máximo de treinta Unidades de Fomento en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales rescates anticipados o pagos extraordinarios. Los gastos máximos referidos en esta cláusula Décimo Sexta, podrán ser modificados por el Emisor y el Representante en virtud de cualesquiera de las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen al amparo del Contrato de Emisión por Línea, debiendo el Representante acceder o consentir tales modificaciones en la medida que ambos dos clasificadores de riesgo vigentes certifiquen por escrito que el incremento respectivo de los gastos máximos no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de otorgarse la Escritura Pública de Colocación respectiva. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la presente escritura.

**6.6.3. Administración de Recursos Líquidos.** El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo 141 de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: **a)** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile u otros títulos que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; **b)** Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; **c)** Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; **d)** Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Comisión; **e)** Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean Bancos y/o Instituciones Financieras. **f)** Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a los literales a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como las contrapartes en las inversiones referidas en el literal e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos: /i/ N1 para operaciones de corto plazo o AA para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de cualesquiera de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea A o superior para los Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época; o /ii/ N2 para operaciones de corto plazo o A para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea BBB o inferior para uno cualquiera de Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época. Para el caso de las operaciones indicadas en la letra e) anterior, las contrapartes deberán contar con una clasificación

para sus instrumentos de deuda de corto plazo de a lo menos N1 para el evento indicado en el literal /i/ anterior, y de a lo menos N2 para el caso indicado en el literal /ii/ anterior. Para el caso que la clasificación de los instrumentos de deuda de corto plazo sea N1, los emisores o la contraparte, según corresponda, deberán contar con una clasificación de solvencia de a lo menos AA.

**6.6.4. Información.** Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Comisión, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión o de cualquier Escritura Pública de Colocación, conforme lo dispone el inciso segundo, del artículo ciento diez de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma sección 6.6.4, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente este le deba proporcionar.

**6.7. Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado:**

**/I/** En caso que el Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: /a/ Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se encuentre obligado el Patrimonio Separado en virtud de la ley, del Contrato de Emisión y de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; /b/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; /c/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; /d/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; /e/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada.

**/II/** En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número Uno) anterior, el pago será hecho: /a/ En el caso de la letra /a/ del número Uno) anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; /b/ En cada uno de los casos de las letras /b/ y /d/ del número Uno) anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, /c/ En cada uno de los casos de las letras /c/ y /e/ del número Uno) anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

**6.8. Cobro sobre Patrimonio Común:**

Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

**6.9. Aportes Adicionales:**

No habrá aportes al Patrimonio Separado adicionales a los Activos.

**6.10. Retiro de Excedentes:**

El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización y/o la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada pendientes de colocación, luego de haberse formado el Fondo de Reserva y de haberse pagado íntegramente el precio de compraventa y cualquier otro monto relacionado con la adquisición o alzamiento de los gravámenes que pudiesen afectar a los Activos que se aporten al Patrimonio Separado con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. Dicho retiro de excedentes de cada colocación con cargo a la Línea, podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el Certificado de Entero del activo de la emisión respectiva con cargo a la Línea, conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores. No se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de Administración de los Activos. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por sus labores de Administración

y Control General.

**6.11. Garantías:**

El pago de los intereses y las amortizaciones de capital de los Títulos de Deuda no estará garantizado mediante el otorgamiento de garantías, sean reales o personales, de ninguna clase.

**6.12. Información Adicional:**

**6.12.1. Procedimiento de Liquidación de cartera en caso de no obtenerse el Certificado de Entero de la Primera Emisión.**

**6.12.1.1.** En el evento de no emisión del Certificado de Entero dentro del plazo establecido en el artículo ciento treinta y siete bis de la Ley de Mercado de Valores, según el mismo pueda ser prorrogado por la CMF, se deberá proceder con la liquidación de los Activos de la Primera Emisión. En tal caso, la liquidación se practicará conjuntamente por el Emisor y por el Representante, quienes tendrán un plazo máximo de tres meses para concluir la misma, plazo que se contará a partir del día inmediatamente siguiente a aquél en que hubiere vencido el plazo para el otorgamiento del Certificado de Entero /el "**Plazo de Liquidación**". Para efectos de la liquidación, la Securitizadora y el Representante acordaron que: /Uno/ En primer lugar, el Emisor deberá transferir al Representante todos los fondos y recursos que tengan su origen en los flujos percibidos por Activos de la Primera Emisión que el Patrimonio Separado mantuviere en caja o invertidos al momento de verificarse la obligación de proceder con la liquidación de los Activos de la Primera Emisión, como asimismo, todos aquellos otros flujos de dinero que pueda percibir a partir de dicha fecha y hasta que se verifique la resciliación de los aportes de Activos de la Primera Emisión a que se refiere el numeral /Dos/ siguiente /en lo sucesivo los "**Fondos Disponibles de la Primera Emisión**"; /Dos/ El Emisor y el Representante deberán suscribir, tan pronto les resulte posible y en todo caso dentro de los primeros dos meses del Plazo de Liquidación, una escritura pública de resciliación, conforme a la cual deberán resciliar y dejar sin efecto el aporte de los Activos de la Primera Emisión /en adelante la "**Escritura de Resciliación**", debiendo el propio Emisor, al momento de suscribir la Escritura de Resciliación, restituir al Representante, en dinero efectivo, un monto total, expresado en Pesos, equivalente a la suma o monto total que el Representante hubiere pagado o liberado al Emisor conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento treinta y siete bis de la Ley de Mercado de Valores /en adelante los "**Fondos Resultantes de la Resciliación**"; /Tres/ El monto total de fondos disponibles para la liquidación /el "**Monto Total de Liquidación**", será equivalente al monto que resulte de sumar los Fondos Disponibles de la Primera Emisión, más los Fondos Resultantes de la Resciliación, más los fondos que mantuviere retenidos el Representante al tiempo de la liquidación y que tuvieren su origen en el pago por la colocación de los Títulos de Deuda de la Primera Emisión, como asimismo en los intereses, beneficios y ganancias de capital que hubiere devengado su inversión; /Cuatro/ En la misma Escritura de Resciliación, se dará cuenta del Monto Total de Liquidación y se deberá incluir un listado con el detalle de todas las obligaciones que deberán ser pagadas con cargo a dicho Monto Total de Liquidación, incluyendo los cálculos de los montos específicos a ser pagados a cada acreedor, como asimismo de las eventuales prorratas en que deban concurrir al pago /para el evento de ser ello aplicable conforme a lo dispuesto en la Sección 6.12.1.2 siguiente/, debiendo el Emisor declarar y garantizar que no existen otras obligaciones pendientes de pago que tengan su origen en la Primera Emisión. Asimismo, en la misma Escritura de Resciliación, el Emisor y el Representante acordarán una fecha para el pago efectivo de las obligaciones, la que necesariamente deberá recaer en un Día Hábil Bancario /la "**Fecha de Pago de Liquidación de la Primera Emisión**". /Cinco/ Con posterioridad a la suscripción de la Escritura de Resciliación, se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la Fecha de Pago de Liquidación de la Primera Emisión, en el que se deberá señalar lo siguiente: /a/ que el Representante procederá, por cuenta del Patrimonio Separado y con cargo a la liquidación de los Activos de la Primera Emisión, con el pago de aquellas obligaciones que tuvieron su origen en la Primera Emisión; /b/ que dicho pago se verificará en la Fecha de Pago de Liquidación de la Primera Emisión; y /c/ con respecto a cada Serie de Títulos de Deuda de la Primera Emisión que hayan sido colocados: /i/ el monto de intereses a pagar por cada Título de Deuda de la Serie respectiva, e indicación de ser dicho pago equivalente al cien por ciento de los intereses devengados por cada Título de Deuda de la Serie respectiva, o bien, indicación del porcentaje que corresponda para el evento que el pago resulte ser por un monto inferior; /ii/ el monto de capital a pagar por cada Título de Deuda de la Serie respectiva, e indicación de ser dicho pago equivalente al cien por ciento del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie respectiva, o bien, indicación del porcentaje que corresponda para el evento que el pago resulte ser por un monto inferior; y /iii/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de

Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Emisor enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión para el Mercado Financiero, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el aviso a que se refiere este número /Cinco/.

**6.12.1.2 /Uno/** El Monto Total de Liquidación será destinado al pago de las obligaciones que se indican a continuación, y según el siguiente orden de prelación: /a/ Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones que tengan su origen en la Primera Emisión; /b/ Pago de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente que hubiesen sido colocados; /c/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Uno Preferente que hubiesen sido colocados; /d/ Pago de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda de la Serie B Uno Subordinada que hubiesen sido colocados; y /e/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Uno Subordinada que hubiesen sido colocados; **/Dos/** En el evento que el Monto Total de Liquidación no fuese suficiente para concurrir al pago de la totalidad de las obligaciones referidas en el número /Uno/ anterior, el pago será hecho según dicho orden de prelación, de manera que en primer lugar se destinarán los fondos para el pago de la totalidad de las obligaciones de la letra /a/, luego los fondos remanentes para el pago de la totalidad de las obligaciones de la letra /b/, y así sucesivamente hasta llegar a las obligaciones de la letra /e/; **/Tres/** Por otra parte, en el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad de las obligaciones pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número /Uno/ anterior, el pago será hecho a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor integrante del mismo orden de prelación; y **/Cuatro/** Finalmente, en el evento que luego de pagadas todas las obligaciones indicadas en el número /Uno/ anterior, existiere un remanente del Monto Total de Liquidación, dicho remanente deberá ser restituido por el Representante al Emisor.

**6.12.2. Otros.** No se incluye otra información adicional con respecto a la estructura de la presente emisión. Toda la información se encuentra contenida en el Contrato de Emisión y en la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión.

## **7. FACTORES DE RIESGO.**

### **7.1. Factores de Riesgo de los Activos:**

La cartera de activos que respaldan la Línea y la Primera Emisión con cargo a la misma se compone en un 100% por Créditos respaldados en Pagarés otorgados por el Originador a sus socios o cooperantes. Los Créditos tienen un nivel de riesgo bastante acotado, debido a las políticas de suscripción que se usaron para el otorgamiento de los mismos y de alguna manera reflejan las cantidades de títulos de deuda de securitización que se pueden obtener teniendo en cuenta los riesgos de los mismos.

Si analizamos riesgos que pueden ser exógenos a la cartera, nos encontramos con los riesgos de prepagos. Éstos ocurren por diversas razones propias de los deudores que deciden prepagar, o bien por la utilización de los seguros de desgravamen, que aunque son pocos, se pueden presentar.

Otro de los riesgos de estos Activos tiene relación con el incumplimiento. En todo caso, existen mitigadores para la gran masa de Activos, como por ejemplo los mandatos o autorizaciones otorgados por los deudores a sus empleadores para que les descuenten por planilla y con cargo a sus remuneraciones los montos necesarios para el pago de las cuotas de capital e intereses de los Créditos.

### **7.2. Factores de Riesgo del Originador:**

No se contempla la recompra periódica de Activos.

### **7.3. Factores de Riesgo de los Deudores:**

No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

### **7.4. Otros Factores de Riesgo:**

No se contemplan mayores riesgos que afecten la Primera Emisión de manera relevante. Sólo casos de mercado demasiado extremos podrían poner en riesgo la Primera Emisión, pero la administración de la Securitizadora tiene la experiencia suficiente para detectar un problema serio y convocar a Junta de Tenedores de Títulos de Deuda si fuera estrictamente necesario.

## **8. CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.**

### **8.1. Entidades Clasificadoras de Riesgo:**

International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada, R.U.T. N° 76.188.980-K  
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada, R.U.T. N° 79.839.720-6.

### **8.2. Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda:**

#### *(i) International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:*

Serie A1 Preferente: AA  
Serie B1 Subordinada: BBB

#### *(ii) Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:*

Serie A1 Preferente: AA  
Serie B1 Subordinada: BBB

### **8.3. Fundamento de las Clasificaciones:**

#### *(i) International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:*

La clasificación se realizó en conformidad con la Metodología de Clasificación y el Reglamento Interno de la Clasificadora.

#### *(ii) Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:*

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno.

### **8.4. Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar:**

No aplica.

## **9. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.**

### **9.1. Administrador:**

La administración de los Activos que integren el Patrimonio Separado /la "**Administración de los Activos**", será encargada al mismo Originador, esto es, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional para la Familia Limitada /en adelante el "**Administrador**", lo cual fue evaluado por las Clasificadoras de Riesgo al momento de efectuar la clasificación de los Títulos de Deuda de Securitización. El Administrador es una cooperativa de ahorro y crédito. Conforme a la Memoria Anual 2022 del Administrador, al 31 de diciembre de 2022 tenía un total de 11.653 socios registrados. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, como asimismo en los estatutos del Administrador, ningún socio puede ser propietario de más de un diez por ciento de su capital. Por otra parte, cada socio tiene derecho a un voto, independiente del número de cuotas de participación que posea. En virtud de ello, y considerando además que no existen pactos de actuación conjunta entre los socios, el Administrador no tiene un controlador en los términos definidos en el Título XV de la Ley de Mercado de Valores.

### **9.2. Otras Entidades Relacionadas a la Administración:**

El Emisor ejercerá las labores propias de administración maestra, coordinación y control general del Patrimonio Separado /la "**Administración y Coordinación General**", las cuales incluyen, sin limitación, todas aquellas funciones que dicen relación con: la inversión de los dineros recaudados por el Patrimonio Separado; el pago o rescate de los Títulos de Deuda; la sustitución de Activos; el control de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los terceros que presten servicios al Patrimonio Separado, ejerciendo las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias

para el cumplimiento o terminación de dichos contratos y el cobro de las indemnizaciones de perjuicios que correspondan, en su caso; y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones propias del Patrimonio Separado, ya sea que su origen sea en virtud de disposición legal o en virtud del Contrato de Emisión por Línea o en virtud de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación.

**9.3. Custodia:**

Los Pagarés que documentan los Créditos y que integren la Cartera de Activos Securitizados serán entregados en custodia al Banco de Chile.

**9.4. Razón Social del Custodio:**

Banco de Chile.

*(i) Obligaciones del Custodio:* El Custodio se obligará a recibir los Pagarés y a custodiarlos en sus propias dependencias, de conformidad a los procesos, controles, medidas de seguridad, y demás términos y condiciones que el Custodio ha definido para este servicio, entre las que se incluyen: /i/ procedimientos específicos para el ingreso a custodia y retiro de custodia de los Pagarés, incluyendo designación especial de apoderados autorizados para ello, instrucciones escritas que deben firmarse con tal objeto y horarios en que podrá darse curso a tales ingresos o egresos de custodia; y /ii/ el hecho de que los Pagarés deban mantenerse en una bóveda sujeta al control y administración del mismo Custodio.

*(ii) Propiedad del Custodio:*

- *Cinco Mayores Accionistas:*

LQ Inversiones Financieras S.A. (48,735%)  
Banco de Chile (11,961%)  
Banco Santander Chile (7,1%)  
Banchile Corredores de Bolsa S.A. (5,473%)  
Ever Chile S.A. (1,966%)

- *Controlador:* LQ Inversiones Financieras S.A. e Inversiones LQ SM Ltda. (Grupo LQIF), pertenecientes a Quiñenco S.A. y a Citigroup Inc., controlan directamente el 51,15% de las acciones de Banco de Chile.

*(iii) Relación Custodio-Sociedad Securitizadora:*

No existen relaciones significativas entre el Custodio y la Securitizadora.

**9.5. Activos No Custodiados:**

No siendo necesaria, por su naturaleza, la custodia de los restantes documentos y antecedentes que respaldan los Créditos, los Pagarés que documentan tales Créditos son los únicos documentos que serán custodiados por terceros.

**10. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.**

**10.1. Nombre o Razón Social:**

Banco Santander-Chile.

**10.2. Dirección:**

La sede principal o casa matriz se ubica en calle Bandera N° 140, ciudad y comuna de Santiago.

**10.3. Relaciones:**

La Securitizadora no mantiene relaciones comerciales significativas con el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización.

No existen relaciones significativas de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la Securitizadora.

#### **10.4. Información Adicional:**

El Representante deberá cumplir con todos los deberes y prohibiciones previstos en el Contrato de Emisión, en la ley y en especial los que siguen:

*/I/* El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectoras, quedándole prohibido tanto revelar, como divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

*/II/* El Representante estará obligado, cuando sea requerido por los Tenedores de Títulos de Deuda o lo determine la CMF, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor o del Patrimonio Separado que este último debe divulgar en conformidad a la ley y que pudiere afectar directamente a los Tenedores de Títulos de Deuda o al Emisor en sus relaciones con aquéllos, siempre y cuando dichos antecedentes hubieren sido enviados previamente por el Emisor, a través de carta certificada, al Representante.

*/III/* El Representante deberá verificar de acuerdo a la información enviada por el Emisor la inversión de los excedentes e ingresos en los valores y márgenes previstos en el Contrato de Emisión.

*/IV/* El Representante deberá informar al Emisor, tan pronto se dé inicio a ello, cualquier evento o proceso de fusión, división, disolución, liquidación, designación de interventor o insolvencia de sí mismo o de sus sucesores o continuadores legales, debiendo citar en el más breve plazo a una Junta de Tenedores con el objeto de informar cualesquiera de dichos eventos.

*/V/* El Representante deberá otorgar el Certificado de Entero respecto de cada una de las emisiones que se hagan con cargo a la Línea, tan pronto se cumplan los requisitos para ello conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, y con el sólo mérito de los siguientes antecedentes: */a/* Copia del certificado emitido por la Comisión que dé cuenta de la inscripción de la Línea y de la respectiva Escritura Pública de Colocación en el Registro de Valores; */b/* Copias autorizadas de la Escritura Pública de Colocación respectiva y en su caso de la o las Escrituras Complementarias respectivas en las que se individualice la Cartera de Activos Securitizados, con constancia de haber sido anotadas al margen del Contrato de Emisión, todo ello conforme al inciso primero del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores; */c/* Antecedentes Legales relativos a los Activos que integren la Cartera de Activos Securitizados. */i/* Copia de una escritura pública que dé cuenta de la compraventa de la Cartera de Activos Securitizados, debidamente suscrita entre la Securitizadora y el Originador; y */ii/* Certificado de custodia de los Pagarés que integren la Cartera de Activos Securitizados, en que el Custodio certifique que todos dichos Pagarés se encuentran endosados en dominio en favor de Securitizadora Security S.A., y que en ninguno de ellos, como tampoco en los registros del Custodio, consta anotación o constancia alguna que dé cuenta de la existencia de algún gravamen, prohibición o embargo sobre tales Pagarés.

*/VI/* El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de culpa leve por el desempeño de sus funciones.

*/VII/* El Representante deberá convocar a una Junta de Tenedores: */a/* Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores a juicio exclusivo del Representante; */b/* Cuando así lo solicite la Securitizadora; */c/* Cuando así lo soliciten Tenedores de Títulos de Deuda que reúnan a lo menos el 20% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación de las emisiones; */d/* En el caso de declararse en liquidación el Patrimonio Separado; y */e/* Cuando así lo requiera la Comisión, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo.

#### **10.5. Fiscalización:**

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgue por la Junta de Tenedores, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial y extraordinarias que le otorgue la referida Junta de Tenedores, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Títulos de Deuda vencidos. Los Títulos de Deuda vencidos por sorteo, rescate o expiración del plazo de su vencimiento y los cupones también vencidos tendrán mérito ejecutivo sólo en contra del Patrimonio

Separado que se forme al amparo del Contrato de Emisión y de la o las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen con cargo a la Línea, y en ningún caso en contra del Emisor. Mientras se mantengan vigentes Títulos de Deuda colocados con cargo a la Línea, el Representante y los Tenedores de Títulos de Deuda tendrán derecho a requerir al Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente esté obligado a proporcionar, así como toda aquella relativa a las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor y del Patrimonio Separado, necesaria para velar por el cumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas en el Contrato de Emisión y en cada escritura Pública de Colocación que se hubiere otorgado. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes. El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Títulos de Deuda, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su sede principal o casa matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar que el Emisor cumpla con los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que éste le proporcione o al requerir en su caso al Emisor de toda la información que legal, normativa y contractualmente tenga derecho a solicitar en cumplimiento de su función como Representante. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Títulos de Deuda, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos ni especificarles individualmente.

## **11. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.**

### **11.1. Tipo de Colocación:**

La colocación de la emisión la hará la Securitizadora, preferentemente, a través de un agente colocador, para la Serie A Preferente. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se reserva el derecho de realizar la colocación de todo o parte de los títulos de Deuda de la Primera Emisión en forma directa y sin utilizar intermediarios.

### **11.2. Sistema de Colocación:**

La colocación de la Serie A Preferente se realizará, en caso de utilizarse los servicios de un intermediario, a través de un remate holandés, o bien, otra modalidad que se acuerde con dicho intermediario.

### **11.3. Colocador:**

(i) **Razón Social:** Valores Security S.A., Corredores de Bolsa.

(ii) **Domicilio:** Apoquindo 3150, piso 7, Las Condes, Santiago.

(iii) **Teléfono:** 25844700

(iv) **Relación con Colocadores:** El Agente Colocador es controlado por Banco Security, entidad a su vez controlada por Grupo Security S.A., controlador del Emisor.

### **11.4. Plazo Colocación:**

60 meses a partir de la fecha de inscripción de la Primera Emisión en el Registro de Valores de la Comisión. Los Títulos de Deuda que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

### **11.5. Código Nematécnico:**

*Serie A1 Preferente:* BSECS-16A1

*Serie B1 Subordinada:* BSECS-16B1

## **12. PAGO DE LOS TÍTULOS.**

### **12.1. Entidad Pagadora:**

Banco Santander-Chile.

### **12.2. Dirección:**

La sede principal o casa matriz se ubica en calle Bandera N° 140, ciudad y comuna de Santiago.

### **12.3. Teléfono:**

56-22-6483241

### **12.4. Lugar de Pago:**

Los pagos se efectuarán en la Oficina Principal del Banco Pagador, actualmente ubicadas en calle Bandera N° 140, ciudad y comuna de Santiago, entre las 9:00 y las 14:00 horas, en Día Hábil Bancario de lunes a viernes.

### **12.5. Avisos de Pago:**

Solamente se publicarán los avisos de pago referidos en la sección 6.4 de este Prospecto. Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que eventualmente, para el caso que fuese necesario proceder con la liquidación de los Activos de la Primera Emisión, resultaría necesario proceder con la publicación del aviso referido en la sección 6.12.1.1 de este Prospecto.

En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. Todo cambio del lugar de pago será comunicado a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a 30 días de la próxima fecha de servicio de los Títulos de Deuda.

## **13. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.**

### **13.1. Información Periódica y Otras:**

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Comisión, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión o de cualquier Escritura Pública de Colocación, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta sección, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente éste le deba proporcionar.

### **13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros:**

No aplica. Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

### **13.3. Inclusión de Antecedentes:**

No se ha incluido información financiera adicional.

**14. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.**

La Línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 1160 con fecha 1 de diciembre de 2023. La Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión y demás antecedentes en que se establecen las características de la Primera Emisión con cargo a la Línea fueron recibidos por la CMF con fecha 30 de noviembre de 2023.

**15. OTRAS INDICACIONES.**

No hay.

## **ANEXO DEFINICIONES**

Para los efectos de este Prospecto, las palabras o conceptos que se utilicen con una inicial mayúscula tendrán los significados que se atribuyen a los mismos en el Contrato de Emisión, y que se insertan también a continuación. Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas secciones de este Prospecto, se establece expresamente que los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

"**Activos**" tiene el significado que se le asigna en la sección 5.1 (i) de este Prospecto.

"**Activos Securitizados**" significa los Activos que integren la Cartera de Activos Securitizados y que ya integren parte del activo del Patrimonio Separado.

"**Activos con Mora Mayor**" significa los Activos cuyos deudores mantuvieren un atraso o simple retardo en el pago más de tres cuotas mensuales.

"**Activos con Mora de Tres Meses**" significa los Activos cuyos deudores mantuvieren un atraso o simple retardo en el pago de tres cuotas mensuales.

"**Activos con Mora de Dos Meses**" significa los Activos cuyos deudores mantuvieren un atraso o simple retardo en el pago de dos cuotas mensuales.

"**Activos sin Mora**" significa los Activos cuyos deudores se encontraren al día en el pago de todas las cuotas de capital e intereses, o bien, mantuvieren únicamente un atraso o simple retardo en el pago de una cuota mensual.

"**Activos Renegociados**" significa los Activos cuyos términos de pago hubieren sido modificados con motivo de solicitudes escritas de los deudores respectivos, y en la medida que ello hubiere sido reflejado en el Pagaré respectivo.

"**Administración de los Activos**" tiene el significado que se le asigna en la sección 9.1 de este Prospecto.

"**Administración y Control General**" tiene el significado que se le asigna en la sección 9.2 de este Prospecto.

"**Cartera de Activos Securitizados**" tiene el significado que se le asigna en la sección 5.1 (i) de este Prospecto.

"**Certificado de Entero**" significa el certificado que debe entregar el Representante al verificar que los Activos individualizados en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación o bien en una o más Escrituras Complementarias han sido efectivamente aportados al Patrimonio Separado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores. "**CMF**" significa la Comisión para el Mercado Financiero.

"**CMF**" o "**Comisión**" tiene el significado que se le asigna en la sección 1.11 (a) de este Prospecto.

"**Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada**" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que: /i/ se cumpla la Relación Mínima de Sobrecolateral; /ii/ el Fondo de Reserva se encuentre completo; y /iii/ la Cuenta de Fondos Disponibles exista, esto es, que tenga un saldo positivo.

"**Contrato de Emisión**", "**Contrato de Emisión por Línea**" o "**Línea**" tienen el significado que se les asigna en la sección 2.3 de este Prospecto.

"**Créditos**" tiene el significado que se le asigna en la sección 5.1 (i) de este Prospecto.

"**Cuenta de Excedentes**" o "**Excedentes**" significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo y que el Fondo de Reserva se encuentre completo, y que corresponderá a: /a/ en caso que la Cuenta de Fondos Disponibles exista, el monto que reste luego de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada; y /b/ en caso que la Cuenta de Fondos Disponibles no exista, el monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, la Cuenta de Obligaciones por Prepago y el Fondo de Reserva.

"**Cuenta de Fondos Disponibles**" o "**Fondos Disponibles**" significa aquella cantidad que existirá, y por tanto se contabilizará, únicamente en caso de ser un número positivo, que el Fondo de Reserva se encuentre completo y que se cumpla la Relación Mínima de Sobrecolateral, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, la Cuenta de Obligaciones por Prepago y el Fondo de Reserva.

"**Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo**" u "**Obligaciones de Corto Plazo**" significa la suma de: /i/ las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y /ii/ las cantidades que deban ser destinadas en la Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.

"**Cuenta de Obligaciones por Prepago**" u "**Obligaciones por Prepago**" significa la suma o monto, neto de los costos y gastos asociados, que perciba el Patrimonio Separado con ocasión de: /i/ el pago anticipado total o parcial de uno o más de los Activos del Patrimonio Separado, sea de manera voluntaria, o bien por exigibilidad anticipada provocada por razones legales o contractuales; y /ii/ la enajenación de Créditos Morosos.

"**Cuenta de Valores Negociables**" o "**Valores Negociables**" significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes, inversiones y otros fondos del Patrimonio Separado, cualquiera sea su origen.

"**Día Hábil**" significa cualquier día del año que no sea feriado.

"**Día Hábil Bancario**" significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la CMF para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

"**Diario**" significa el diario La Segunda, o si éste no existiera, el diario El Mercurio, o si este último no existiera, el Diario Oficial.

"**Emisor**" o "**Securizadora**" tiene el significado que se le asigna en la sección 1.1 de este Prospecto.

"**Escritura Complementaria**" significa la o las escrituras públicas en virtud de las cuales se individualice o determine la Cartera de Activos Securizados, para el evento que la misma no haya sido individualizada o determinada en la o las Escrituras Públicas de Colocación respectivas, todo ello conforme al inciso primero del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores.

"**Escritura de Resciliación**" tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.1.1 de este Prospecto.

"**Escritura Pública de Colocación**" tiene el significado que se le asigna en la sección 2.4 de este Prospecto.

"**Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión**" tiene el significado que se le asigna en la sección 2.4 de este Prospecto.

"**Fecha de Cálculo**", significa, en cada oportunidad, quince Días Hábiles antes de la Fecha de Pago, según este término se define más adelante.

"**Fecha de Inicio de Devengo de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada**" significa la fecha en que cada sub-serie de la Serie B Subordinada comienza a devengar intereses según ello se establezca en la Escritura Pública de Colocación respectiva.

"**Fecha de Pago**" significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualesquiera de las Series emitidas al amparo del Contrato de Emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso.

"**Fecha de Pago de Liquidación de la Primera Emisión**" tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.1.1 de este Prospecto.

"**Fondo de Gastos**" significa, en una determinada Fecha de Cálculo, la cantidad o monto, expresado en Unidades de Fomento, equivalente al monto total que deba ser destinado, durante el trimestre siguiente a la próxima Fecha de Pago, al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devenguen durante dicho trimestre y hasta la Fecha de Pago subsiguiente a la Fecha de Cálculo.

"**Fondo de Liquidez**" significa, en una determinada Fecha de Cálculo, la cantidad o monto, expresado en Unidades de Fomento, equivalente al monto total que deba ser destinado, en la Fecha de Pago subsiguiente a la Fecha de Cálculo, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.

"**Fondo de Reserva**" significa la cantidad equivalente a: /a/ mil Unidades de Fomento; más /b/ el Fondo de Gastos; más /c/ el Fondo de Liquidez, que el Patrimonio Separado formará o completará, según el caso, con cargo al monto total que se recaude en cada colocación de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y que procurará mantener mientras se mantenga la vigencia de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Patrimonio Separado en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago.

"**Fondos Disponibles de la Primera Emisión**" tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.1.1 de este Prospecto.

"**Fondos Resultantes de la Resciliación**" tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.1.1 de este Prospecto.

"**Fracción de Ajuste**" tiene el significado que se le asigna en el Título I de la sección numeral 6.4.2.1 de este Prospecto.

"**Inversionistas Calificados**" significa los inversionistas institucionales e intermediarios de valores en operaciones de cuenta propia, como también aquellas personas naturales o jurídicas que realicen habitualmente operaciones con valores por montos significativos o bien que por su profesión, actividad o patrimonio quepa presumir que poseen un conocimiento acabado del funcionamiento del mercado de valores. En particular, se entenderá que constituyen Inversionistas Calificados las personas o entidades descritas en la Norma de Carácter General número doscientos dieciséis de la CMF, o la norma que la suceda o reemplace y las demás personas o entidades que determine en el futuro la ley o la CMF mediante norma de carácter general.

"**Junta de Tenedores**" significa cualquiera junta de los Tenedores de Títulos de Deuda.

"**Ley de Mercado de Valores**" significa la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

"**Ley del DCV**" significa la Ley N° 18.876 sobre Depósito y Custodia de Valores.

"**Ley sobre Sociedades Anónimas**" significa la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y sus modificaciones posteriores.

"**Línea Bsecs 14**" tiene el significado que se le asigna en la sección 1.11(a) de este Prospecto.

"**Línea Bsecs 15**" tiene el significado que se le asigna en la sección 1.11(b) de este Prospecto.

"**Mandatos de Suscripción**" significa los mandatos especiales de suscripción de Pagarés otorgados por los deudores de los Créditos al Originador.

"**Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie A Preferente**" tiene el significado que se le asigna en el Título I de la sección numeral 6.4.2.1 de este Prospecto.

"**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie B Subordinada**" tiene el significado que se le asigna en el Título I de la sección numeral 6.4.2.1 de este Prospecto.

"**Monto Específico Disponible para el Pago Extraordinario de Capital de cada sub-serie de la Serie A Preferente**" significa, el monto que resulte al multiplicar: /a/ el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie A Preferente; por /b/ el porcentaje que resulte al dividir el saldo insoluto de capital de la sub-serie de la Serie A Preferente por el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente.

"**Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada**" significa, el monto que resulte al multiplicar: /a/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda

de la Serie B Subordinada; por /b/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie B Subordinada objeto del cálculo.

"**Monto Máximo de Intereses a Pagar**" la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, o bien, la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de una determinada sub-serie de la Serie B Subordinada, según el caso, que en principio se capitalizarían en la Fecha de Pago, de conformidad a las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes.

"**Monto Total de Liquidación**" tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.1.1 de este Prospecto.

"**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie A Preferente**" tiene el significado que se le asigna en el Título I de la sección numeral 6.4.2.1 de este Prospecto.

"**Monto Total de Prepagos y Excedentes**" tiene el significado que se le asigna en el Título I de la sección numeral 6.4.2.1 de este Prospecto.

"**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada**" significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; y /ii/ el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada será igual a cero".

"**Nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie A Preferente**" tiene el significado que se le asigna en el Título I de la sección numeral 6.4.2.1 de este Prospecto.

"**Nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie B Subordinada**" tiene el significado que se le asigna en el Título I de la sección numeral 6.4.1 de este Prospecto.

"**Nuevo Saldo Insoluto**" tiene el significado que se le asigna en el Título I de la sección numeral 6.4.2.1 de este Prospecto.

"**Originador**" significa Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional para la Familia Limitada.

"**Pagarés**" significa los pagarés que documentan y respaldan los Créditos, suscritos por el mismo Originador en uso de los Mandatos de Suscripción, con constancia de autorización de su firma por Notario Público.

"**Patrimonio Separado**" significa el patrimonio separado que se forme en virtud del presente Contrato de Emisión, de la o las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen conforme al mismo, y en su caso de sus respectivas Escrituras Complementarias.

"**Peso**" significa la moneda de curso legal de la República de Chile.

"**Plazo de Liquidación**" tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.1.1 de este Prospecto.

"**Primera Emisión**" tiene el significado que se le asigna en la sección 2.2 de este Prospecto.

"**Relación Mínima de Sobrecolateral**" significa aquella relación que se entiende cumplida cuando el cociente resultante de dividir el Valor Total de Activos por el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente es superior a uno coma veinticinco.

"**Saldo Insoluto de Activos**" significa el monto total que resulte de sumar el saldo insoluto de capital de un determinado grupo de Activos, ya sean estos Activos sin Mora, Activos con Mora de Dos Meses, Activos con Mora de Tres Meses o Activos Renegociados. En todos los casos, el cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva.

"**Saldo Insoluto de la Serie A Preferente**" significa el saldo insoluto de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente en la Fecha de Pago, deduciendo para estos efectos el monto de capital que conforme a los pagos ordinarios, corresponda amortizar en dicha Fecha de Pago.

"**Saldo Insoluto de la Serie B Subordinada**" significa el saldo insoluto de capital de la Serie B Subordinada en la Fecha de Cálculo respectiva.

"**Serie A Preferente**" significa los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

"**Serie B Subordinada**" significa los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie B Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

"**Tablas de Desarrollo**" significa las tablas en que se establece el valor de los cupones de los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea.

"**Tenedores de Títulos de Deuda**" significa cualquier Inversionista Calificado que haya adquirido y sea propietario de uno o más Títulos de Deuda.

"**Unidad de Fomento**" significa la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo ciento treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

"**Valor Total de Activos**" significa el monto total que resulte de sumar: /a/ el noventa y nueve por ciento del Saldo Insoluto de Activos sin Mora; más /b/ el ochenta por ciento del Saldo Insoluto de Activos con Mora de Dos Meses; más /c/ el cuarenta por ciento del Saldo Insoluto de Activos con Mora de Tres Meses; más /d/ el sesenta por ciento del Saldo Insoluto de Activos Renegociados. En todos los casos, el cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva. Con el objeto de evitar cualquier duda sobre el particular, se deja expresa constancia que los Activos con Mora Mayor no serán considerados para efectos del cálculo del Valor Total de Activos.